

5746

C1/10682



Junio 3/52

Ley por medio de la cual
se modifica el art 53 de la
Ley de Impuesto sobre Bene-
ficios, - que

7 Piezas. -

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 5, 1952.-

3965


Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2452, de fecha 3 de junio, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, que se refiere a las imputaciones de pago de dicho impuesto cuando los beneficios resulten de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,




M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

811/1683



Aprobado en 1952
Aprobado



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02452

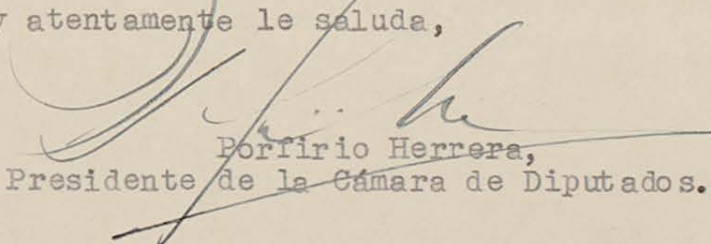
3 JUN 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, que se refiere a las imputaciones de pago de dicho impuesto cuando los beneficios resultan de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

21/11682



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre beneficios, No. 2642, del 27 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7226 bis, para que rija en la siguiente forma:

"Art. 53.- Los pagos hechos a partir del 10. de Junio de 1952 en cumplimiento de la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, se considerarán como pagos en lugar y vez del impuesto que corresponde a los beneficios provenientes exclusivamente de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares. Por consiguiente, a contar de esa fecha la imputación de dichos pagos no se referirá al impuesto resultante de las utilidades provenientes de cualquier otra actividad que no sea producción de azúcares, siropes y otros productos similares.

Párrafo.- Los pagos hechos en virtud de la Ley No.982 serán definitivos y no se devolverá ni acreditará en cuenta el saldo que resultare, sin dichos pagos fueren superiores al impuesto que correspondiera pagar por aplicación de la presente ley."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cincobra Hernández

Milady Peña de L'Official

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

19 LEGISLATURA Del 19 52
 REGISTRADA con el Número 6299
 en el folio 95 del Libro Letra E de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 3 de Junio 52
W. L. M. C.



AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21779

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de junio de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3964 de fecha 5 de junio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, que se refiere a las imputaciones de pago de dicho impuesto cuando los beneficios resultan de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares, ha sido promulgada el 8 del corriente, y registrada con el Núm. 3318.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/1/2271

3964

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 5, 1952.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, que se refiere a las imputaciones de pago de dicho impuesto cuando los beneficios resultan de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12270



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 53 de la Ley de Impuesto sobre beneficios, No. 2642, del 27 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7226 bis, para que rija en la siguiente forma:

"Art. 53.- Los pagos hechos a partir del 1.º de junio de 1952 en cumplimiento de la Ley No. 982, del 30 de agosto de 1945, se considerarán como pagos en lugar y vez del impuesto que corresponde a los beneficios provenientes exclusivamente de la producción de azúcares, siropes y otros productos similares. Por consiguiente, a contar de esa fecha la imputación de dichos pagos no se referirá al impuesto resultante de las utilidades provenientes de cualquier otra actividad que no sea producción de azúcares, siropes y otros productos similares.

Párrafo.- Los pagos hechos en virtud de la Ley No. 982 serán definitivos y no se devolverá ni acreditará en cuenta el saldo que resultare, si dichos pagos fueren superiores al impuesto que correspondiera pagar por aplicación de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

19^o LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 1651

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineares.

Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1952

M. B. Plante

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Ley sobre Beneficios

PAG. 2

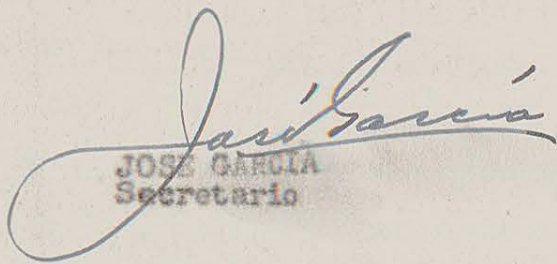
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

19^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *16510*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

En la ciudad de *Santiago* a *5* de *enero* de *1952*

M. E. Lavista

Jefe de las Oficinas del Senado

